

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que la presente demanda ejecutiva es presentada por **Omar de Jesús Tamayo Rendón** en causa propia.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas
Escribiente:



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Omar de Jesús Tamayo Rendón
Demandado	Gustavo Adolfo Flores Llanos
Radicado	05001 40 03 013 2023 00355 00
Auto	Interlocutorio No. 1579
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, se procederá a librar mandamiento de la forma que se considera legal de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, frente a los intereses moratorios, toda vez que la parte demandante solicita los intereses de mora al 3% mensual, indicando que así fueron pactados, sin embargo, atendiendo al tenor literal de la letra, se observa que no se estipuló ningún porcentaje para intereses de mora, por lo que se concederán a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera,

Por lo anterior la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Omar de Jesús Tamayo Rendón** en contra de **Gustavo Adolfo Flores Llanos**, por las siguientes sumas:

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **\$ 3.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **30 de noviembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: el señor Omar de Jesús Tamayo Rendón actúa en causa propia.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 070 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 03 DE MAYO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca91387e4da5a953f5923af791b5f6f33aaaa7168c054b17342ac849c69bb72**

Documento generado en 02/05/2024 02:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>